



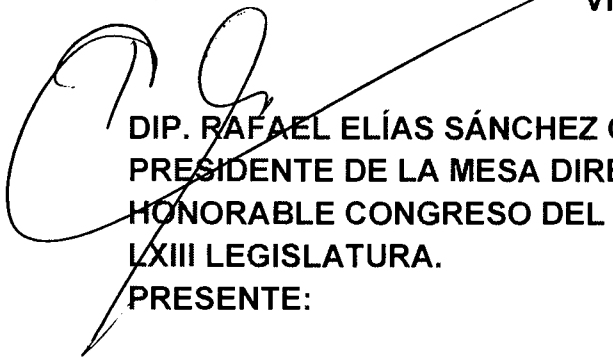
**PROPOSICIÓN CON  
PUNTO DE  
ACUERDO**

**POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, REALICE OPERATIVOS CON EL OBJETO DE VIGILAR QUE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXIS), OPEREN EN EL ESTADO, CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y CONFORT PARA LOS USUARIOS, EXIGIDAS POR LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.**

*Recibido 24/oct/19*

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**Villahermosa, Tabasco a 24 de octubre de 2019.**

  
**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIII LEGISLATURA.  
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 28, párrafo segundo, 36 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi calidad de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, me permito proponer para su aprobación, en su caso, Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Tabasco, para que en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de sus obligaciones, realice operativos con el objeto de vigilar que las unidades destinadas al servicio de transporte público individual de pasajeros (taxis), operen en el Estado, con las condiciones mínimas de seguridad y confort para los usuarios, exigidas por la Ley y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables; al tenor de la siguiente:



## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 122, por el que se expidió la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco y se

abrogó la Ley de la misma denominación, emitida mediante Decreto 289, el 20 de diciembre de 2003.

En esta nueva Ley de Transportes, se definen y establecen la planeación, la regulación, el fomento y la organización del transporte público en el Estado de Tabasco, como una actividad económica y social, regulada por el Estado, de naturaleza primordial y necesaria para cumplir con la demanda de movilidad de la sociedad tabasqueña.

Para la correcta ejecución y cumplimiento de la Ley, el 28 de febrero de 2015, el Ejecutivo Estatal publicó el Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, que contiene disposiciones de orden administrativo en materia de transporte público y privado.

En lo que corresponde al servicio de transporte público individual de pasajeros, la Ley de Transportes señala que este servicio es el que se presta en automóviles con capacidad hasta de cinco personas, incluyendo al chofer, y se caracteriza por no estar sujeto a itinerarios, rutas o frecuencias, sino únicamente a las condiciones, horarios y jurisdicción que señalen la concesión o permiso respectivos.

Este servicio de transporte público se divide en las modalidades de taxi compartido, taxi especial y taxi plus o radio taxi.

La normatividad aplicable dispone que los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en cualquiera de sus modalidades deben cumplir con las siguientes especificaciones: ser de cuatro puertas, equipado con aire acondicionado, cajuela, con torreta de taxi, contar con logotipo de la organización a la que pertenezca, número económico, extinguidor contra incendios y botiquín de primeros auxilios.



## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

A pesar de las disposiciones legales y reglamentarias que obligan a los concesionarios de este servicio de transporte individual de pasajeros, para operar con unidades que garanticen condiciones mínimas de seguridad y confort a los usuarios, es frecuente encontrarse que esto no es así, ya que la mayoría de los vehículos que prestan este servicio en sus diversas modalidades, carecen de las condiciones exigidas por la norma en perjuicio de los usuarios; siendo una de las fallas más recurrentes, la falta de operación del aire acondicionado, que atenta no

solo en cuanto al confort del público usuario, sino inclusive en su integridad física, ya que, con las altas temperaturas prevalecientes durante casi todo el año en nuestro Estado, es inhumano que se preste este servicio público en estas condiciones.

Pero aún más, existen unidades que además de no contar con aire acondicionado, presentan desperfectos en los elevadores de sus vidrios, ocasionando que las ventanas no puedan bajarse, lo que es sumamente grave, más aun, cuando muchos de sus usuarios, son adultos mayores, mujeres embarazadas y niños.

En este sentido, es de observar que la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, establece en su artículo 105, como derecho de los usuarios del transporte público, el recibir un servicio de transporte público de calidad, moderno, en forma regular, continua, permanente e ininterrumpida, y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia e higiene, tanto del vehículo como de su chofer; cumpliendo con las reglas y calidad del servicio, con estricto apego a la Ley, su Reglamento y los lineamientos técnicos respectivos.

Ante ello, es necesario exhortar a la Secretaría de Movilidad a que verifique que los concesionarios presten adecuadamente el servicio de transporte individual de pasajeros, aplicando, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes, al ser esta dependencia la competente en materia de inspección y vigilancia del servicio público de transporte de pasajeros, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, y 39, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto consideración de esta Soberanía la presente Proposición con:



**PROPOSICIÓN CON  
PUNTO DE  
ACUERDO**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Tabasco, para que en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de sus obligaciones, lleve a cabo operativos con el objeto de verificar que las unidades destinadas al servicio de transporte individual de pasajeros (taxis), en sus distintas modalidades, operen en el Estado, con las condiciones mínimas de seguridad y confort para los usuarios, exigidas por la Ley y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que haga llegar el presente punto de acuerdo a la autoridad exhortada.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA  
DISTRITO XI**